



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.559

Miércoles 24 de diciembre de 2008

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 8538/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/12/2008

VISTO:

El Expediente Nº S01:0517557/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementada por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 21, 43, 68 y 108.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 20, 44, 69 y 109.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la

Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 19, 42, 48, 61, 66, 106, 135, 141, 146, 152 y 158, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 165, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme las montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

RESUELVE:

Art. 1 - Apruébense las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 5.120.216,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2 - Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 5.120.216,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2008					
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0111311/08	MOLINO BOMBAL SRL	30-70859813-1	191037035503700038753-2					341.732,32	
2	S01-0042787/08	RICEDAL ALIMENTOS S.A.	30-70722742-3	1910281855002810142088-2					144.671,75	353.877,10
3	S01-0070708/08	MOLINO NTRA. SRA. DE LUJAN DE LOPEZ A., LOPEZ M. Y CALLAVADO	30-53899820-2	191009575500650147495-0				1.205.255,51	476.200,82	
4	S01-0055839/08	COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO	30-89231702-1	072000072000000192033-8					1.501.203,27	
5	S01-0269222/08	MOLINO MARICHELAR S.R.L.	30-70921412-4	015080390200010141211-3	354.219,20	192.261,30	42.210,30	466.247,53	42.337,60	
TOTAL					5.120.216,70					